



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR VICTOR ALONZO MELENDEZ GUTIERREZ, NO. 038-2021.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte el señor **VICTOR ALONZO MELENDEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, hondureño, soltero, de profesión Ingeniero, con tarjeta de identidad número No.0801-1996-09643, dirección actual en la Residencial San José bloque c, casa 21, con RTN 0801-1996-096438, con número de teléfono 8916-28-59 y 2224-80-89 quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONSULTOR"** hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR VICTOR ALONZO MELENDEZ GUTIERREZ, NO. 038-2021**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA** en la condición en que actúa que en seguimiento a la **Resolución CI IHSS-1415/09-12-2020** de fecha nueve de diciembre del dos mil veinte, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, que **RESUELVE:** Dar por recibida la solicitud presentada por la Gerencia Administrativa y Financiera en Memorando No.14815-GAYF-2020 recibido en fecha 9 de diciembre de 2020, donde somete a consideración la propuesta presentada por la unidad de planificación y evaluación de la gestión para la contratación bajo la modalidad de Servicios Técnicos Profesionales a término del señor **VICTOR ALONZO MELENDEZ GUTIERREZ** con identidad número 0801-1996-09643, por el periodo comprendido del 4 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021 para que preste sus servicios como consultor en actividades de documentación de procesos, procedimientos y métodos en el departamento de organización y métodos en el marco de proyecto SAP, con honorarios pagaderos mensualmente de VEINTITRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 23,000.00) menos la retención del 12.5% de Impuesto Sobre la Renta, para que realice actividades, según siguiente detalle:

ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL CONSULTOR
1. Elaborar plan de trabajo con cronograma dentro del primer informe presentado.
2. Diagnostico preliminar de los procedimientos actuales documentados del IHSS, relacionado con el proyecto SAP al 30 de diciembre del 2019.
3. Levantamiento de los proceso de negocios relacionados con la implementación del proyecto SAP/ en herramienta BPMN y para legalización en VISIO bajo formato utilizado por el IHSS y proporcionado por el departamento de organización y métodos.
4. Elaboración de los procedimientos nuevos relacionados con el proyecto SAP bajo los lineamientos normativos del departamento de organización y métodos.



5. Actualización de los procedimientos documentos vigentes relacionados con SAP, bajo los lineamientos del departamento de organización y métodos.
6. Elaboración de dictámenes técnicos en caso de fusión, eliminación, incorporación u otra consideración técnica en los procesos y procedimientos objeto de la consultoría SAP, y que sean diferentes a lo aprobado por la Comisión Interventora en las matrices de marco procesos y procesos, a fin de proceder a su incorporación y actualización descrita, para su aprobación del nivel superior. El dictamen técnico que se emita debe ser consensuada su validez con el departamento de organización y métodos.
7. Coordinar actividades con el personal técnico contraparte del IHSS. Que lideran las pruebas integrales de SAP, y los líderes que definan los procesos de negocio.
8. Diseñar y validar los procesos relacionados con la modernización del Estado, bajo la modalidad DAUPAI (diseño de documento único de procedimientos internos), liderada por la Secretaria de Coordinación General de Gobierno, bajo la Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Gobierno Digital, con el objeto de la reingeniería de procesos de trámites y servicios que permita mejorar la eficiencia y transparencia de la administración de las entidades.
9. Llenando de fichas y subirlos en la plataforma definida por DUPAI
10. Presentar un comparativo de los procesos actuales y vigentes contra procesos nuevos definidos por la empresa consultora SAP, debiendo identificar las mejoras a fin de comunicarlas a la administración superior del IHSS.
11. Presentar informe mensual de las actividades desarrolladas, al avance en los productos y las limitantes encontradas en el desarrollo de su trabajo, dirigido a la Gerencia Administrativa y Financiera, Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión y al Departamento de Organización y Métodos, a los cinco (5) días hábiles después de finalizar el mes.
12. Otras actividades que contribuyan al mejoramiento del sistema de documentación de procesos y procedimientos a solicitud de la jefatura del departamento de Organización y Métodos.

En base a esta resolución se Autoriza la suscripción de contrato por Servicios Técnicos Profesionales a termino con el señor **VICTOR ALONZO MELENDEZ GUTIERREZ** con identidad número 0801-1996-09643, para que preste servicios como consultor en actividades para la documentación de procesos, procedimientos y métodos en el Departamento de organización y métodos en el Marco del proyecto SAP, Contratación bajo la modalidad de servicios técnicos y profesionales a término. **SEGUNDA: PRESENTACIÓN DE INFORMES:** "EL CONSULTOR" entregará los informes de los productos y/o reportes mensuales de las actividades ante la Subgerencia Administrativa y Financiera, Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión y al Departamento de Organización y Métodos, en lenguaje universal aceptable, quien los revisará y aprobará con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de sus actividades, asimismo los gastos de emisión y entrega de estos productos o reportes correrá por cuenta del **CONSULTOR**. **TERCERA: CONFIABILIDAD DEL PRODUCTO:** "EL CONSULTOR", se compromete a mantener estricta confiabilidad en relación a la documentación, materiales o productos derivados de la ejecución de la consultoría son propiedad del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y no podrá ser utilizada por terceros, siendo considerada información reservada de conformidad a lo establecido en la Ley. Lo anterior la Subgerencia Nacional de Ingeniería y mantenimiento, firme convenio de confiabilidad con "EL CONSULTOR". **CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** "EL



CONSULTOR", estará bajo la supervisión la Subgerente Nacional de Ingeniería Mantenimiento y Servicios Generales, a fin de velar por el estricto cumplimiento de sus actividades objeto del presente contrato. **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia comprendido del CUATRO (4) DE ENERO DEL 2021 AL TREINTA (30) DE JUNIO DEL 2021. **SEXTA: HONORARIOS PROFESIONALES:** Por la prestación de los servicios técnicos profesionales se pagará la cantidad de VEINTITRÉS MIL (L 23,000.00) menos la retención del 12.5% de Impuesto Sobre la Renta, al menos que "EL CONSULTOR" presente constancia de pagos a cuenta de la SAR, monto que será cancelado contra la presentación de informe aprobado por la supervisión de conformidad a lo establecido la Cláusula Segunda del presente contrato y siguiendo el procedimiento de pago establecido por "EL INSTITUTO". **SEPTIMA: DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Lo no previsto en el presente contrato y causare controversia entre las partes y en caso de no llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Francisco Morazán de acuerdo a las Leyes vigentes del país. **OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser rescindido de forma siguiente: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por el incumplimiento de cualquiera de las clausulas, que dará la facultad a la parte afectada a dar por rescindido el mismo debiendo notificar a la otra con treinta (30) días de anticipación. **NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA: CLAUSULA ESPECIAL:** "EL INSTITUTO" declara en el presente contrato que "EL CONSULTOR" es un consultor temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiera necesidad de prorrogar el presente contrato al termino por más tiempo o llamado nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido. **DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada del presente contrato obliga al instituto al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a "EL CONSULTOR" en proporción al trabajo realizado y aceptado; igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 78 del Decreto No. 182-2020, que contiene el Presupuesto General de Ingresos Egresos de la República para el año 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de diciembre del 2020. **DECIMA SEGUNDA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Consultor o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **DECIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN:** Manifiesta el Consultor **VICTOR ALONZO MELENDEZ GUTIERREZ**, que es cierto y acepta todo lo expresado por el doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, y se obliga a darle fiel cumplimiento a las clausulas y disposiciones del presente Contrato. En fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.


DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DEL IHSS




VICTOR ALONZO MELENDEZ GUTIERREZ
"EL CONSULTOR"

Cc: Gerencia Administrativa y Financiera.
Gerencia de Tecnología e Información.
Depto. de Presupuesto.
Auditoría interna/K.A